

INFORME SECRETARIAL: Cali, 5 de Marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ferney Mosquera Advincola
Radicación: 2018-00517-00
Auto Interlocutorio: Nro. 544

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez', written over a faint circular stamp.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA. Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer sobre el contenido del escrito que antecede.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material
Demandante:	María del Carmen Torres Salazar
Demandado:	Rosa Isabel Narváez Bolaños y personas inciertas e indeterminadas
Radicación:	2018-00629-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 614

Mediante escrito anterior, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, informa al despacho que **"una vez verificadas las bases de datos que produce y administra la Entidad, se estableció que la cédula de ciudadanía N° 31.212.939 a nombre de ROSA ISABEL NARVAEZ BOLAÑOS, se encuentra cancelada por muerte de su titular según Resolución N° 37 de 02 de enero de 2006"** (negrilla del despacho).

Nuestro Estatuto General del Proceso consagra las nulidades procesales, señalando en el artículo 133, que: **"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."**.

En el presente caso, se tiene que a la señora **ROSA ISABEL NARVÁEZ BOLAÑOS**, le fue cancelada la cedula de ciudadanía por muerte según Resolución N° 37 de 02 de enero de 2006, en tal sentido no tiene la capacidad para ser parte de un proceso judicial, toda vez que al dejar de existir pierde su capacidad para promoverlo o afrontarlo, en tal sentido se configura la causal de nulidad del proceso consagrada en el numeral 8° del Art. 133, arriba citado, toda vez que el mismo se interpuso el día 28 de septiembre de 2018, cuando ya se encontraba fallecida la demandada.

En tal sentido la parte actora debió interponer la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge, tal como lo señala el Art. 87 del Código General del Proceso.

Por lo que se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio Nro. 4081 de fecha 23 de noviembre de 2018, que admitió la demanda contra la señora **ROSA ISABEL NARVÁEZ BOLAÑOS**, y en su lugar ordenar a la parte actora que adecue la misma conforme lo señala el art. 87 del Código General del Proceso, aportando los documentos que correspondan conforme a la ley como el registro civil de defunción y la prueba de la calidad de los herederos que se citen al proceso y de no tener acceso a estos documentos proceder conforme al art. 85 del CGP.

La nulidad aquí decretada no se puede tener como saneada ni ponerse en conocimiento del extremo pasivo, si en cuenta se tiene que al proceso no se han citado los legitimados para invocarla.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del auto interlocutorio Nro. 4081 de fecha 23 de noviembre de 2018, que admitió la demanda contra la señora **ROSA ISABEL NARVÁEZ BOLAÑOS**, de conformidad con el numeral 8º del Art. 133 del Código General del Proceso, toda vez que, se acredita por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que la demandada falleció, al establecer en la base de datos que la cédula de ciudadanía N° 31.212.939 a nombre de ROSA ISABEL NARVAEZ BOLAÑOS, se encuentra cancelada por muerte de su titular según Resolución N° 37 de 02 de enero de 2006, tal como se avizora en el certificado de estado de la cédula de ciudadanía N° 31.212.939.

2º. En consecuencia, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, es decir, adecue la demanda conforme lo prescribe el artículo 87 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 85 de la misma normatividad, dirigiéndola en legal forma, contra los herederos determinados si los hay e indeterminados; o contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, si se trata de bienes o deudas sociales, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$2.069.497,64.00
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 54. Cdo. Escrito demanda)	\$14.445.00
Total	\$2.083.942,64.00

SON: DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS SESENTA Y CUATRO MCTE (\$2.083.942,64.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142018-00731-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 618
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2018-00731-00

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Quince (15) de Marzo de dos Mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 605
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Ejecutivo Singular RAD: 2019-00172
CALI, Quince (15) de Marzo de dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la doctora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, apoderado del demandante, coadyuvado por el demandado FERNANDO MEJIA MARMOLEJO CC. 16.655.738, así como escrito donde el demandante SEGUNDO ARCESIO MORALES CC. 14.985.672, autorizada a la doctora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, a cobrar los depósitos judiciales y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SEGUNDO ARCESIO MORALES CC. 14.985.672** contra **FERNANDO MEJIA MARMOLEJO CC. 16.655.738.**, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. **Hágase entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial doctora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, los depósitos judiciales descontados al demandado hasta la suma de \$8.384.147.00, tal como se solicita en el escrito allegado por las partes, los demás serán devueltos al demandado, de no existir embargo de remanentes.**

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.
(Sin Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$243.000.00
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 28)	\$11.000.00
Total	\$254.000.00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142019-00497-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 655
Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2019-00497-00

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$1.254.000.00
Gastos acreditados:	
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 79 cdo. 1)	\$14.445.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 94)	\$14.445.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (fl. 121)	\$14.445.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (fl. 127)	\$14.445.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (fl. 131)	\$14.445.00
Vr. Gastos de notificación Art. 292 C.G.P. (fl. 137)	\$15.890.00
Vr. Gastos de notificación Art. 292 C.G.P. (fl. 150)	\$15.890.00
Vr. Gastos de notificación Art. 292 C.G.P. (fl. 161)	\$15.890.00
Total	\$1.373.895.00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.373.895.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142019-00500-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 656
Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2019-00500-00

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$3.920.000.00
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 19 cdo. Escrito demanda)	\$11.500.00
Total	\$3.931.500.00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$3.931.500.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142019-00700-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 357
Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2019-00700-00

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, Marzo 16 de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado **ALEXANDER ORTIZ MOLANO**, carga procesal imputable al demandante. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Venta del bien común
Demandante: Olga Ines Villada Valencia
Demandados: William Alexander Rodríguez Pedraza y Alexander Ortiz Molano
Radicación: 2019-00802-00
Auto Interlocutorio: Nro. 680

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que la parte actora no ha efectuado el trámite de notificación por aviso del auto de mandamiento de pago proferido mediante providencia Nro. 3925 del 11 de septiembre de 2019 al demandado **ALEXANDER ORTIZ MOLANO**.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*".

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, presente ante éste Juzgado, copia del aviso debidamente cotejada y sella, remitida al demandado **ALEXANDER ORTIZ MOLANO**, junto con la constancia sobre la entrega efectiva de ésta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal, y poder continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso **respecto de dicho demandado.**

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$1.560.000.00
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 19)	\$7.000.00
Total	\$1.567.000.00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.567.000.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2019-00933-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 681
Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2019-00933-00

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Efectividad De La Garantía Real.
Auto interlocutorio	# 289
Radicación:	760014003014-2019-00993-00
Demandante:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	CARLOS OCTAVIO ARIAS MORALES Y RODOLFO ENRIQUE ARIAS MORALES
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Cuatro (04) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo para la Efectividad de La Garantía Real de Mínima Cuantía de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **CARLOS OCTAVIO ARIAS MORALES Y RODOLFO ENRIQUE ARIAS MORALES**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por ésta vía la cancelación de la suma de dinero descrita en un título valor (pagaré), por los intereses de plazo y moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 5008 del 12 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido.
3. Los demandados CARLOS OCTAVIO ARIAS MORALES Y RODOLFO ENRIQUE ARIAS MORALES, se notificaron conforme al Art. 292 del Código General del Proceso y dentro del término establecido no propusieron excepciones ni se opusieron a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso: *"...Orden de seguir adelante la ejecución. Sí no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o*

levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...".

- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta el bien mueble afectó de ésta ejecución, para que con el producto de su venta se cancele al demandante el valor del crédito, y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien mueble que se encuentra embargado una vez sea secuestrado dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.187.000.00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

***NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$2.940.000.00
Total	\$2.940.000.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL MCTE (\$2.940.000.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2019-01004-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 683
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2019-01004-00

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$1.172.000.00
Total	\$1.172.000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL MCTE (\$1.172.000.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2019-01106-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 685
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

2019-01106-00

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Quince (15) de Marzo de dos Mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 607
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Ejecutivo Singular RAD: 2019-01125
CALI, Quince (15) de Marzo de dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la doctora DANIELA BECERRA MARIN, apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LIBRE EXPRESION CREATIVOS S.A. NIT: 900.403.851-6** contra **CNC AGENCIA S.A.S. NIT: 900.717.324-4.**, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

(Sin Sentencia)

01.

***NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$1.230.000.00
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 3 Archivo #6)	\$8.000.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 5 Archivo #6)	\$8.000.00
Total	\$1.246.000.00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL MCTE (\$1.246.000.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2020-00009-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 686
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2020-00009-00

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$944.000.00
Gastos acreditados:	
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 23)	\$12.200.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 31)	\$10.000.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 34)	\$7.000.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 39)	\$12.200.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 4 Archivo 003)	
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 9 Archivo 003)	\$13.000.00
Vr. Gastos de notificación Art. 292 C.G.P. (Pag. 2 Archivo 004)	\$13.000.00
Total	\$1.011.400.00

SON: UN MILLÓN ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.011.400.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2020-00028-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 687
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2020-00028-00

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$1.274.000.00
Gastos acreditados:	
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 4 Archivo #2)	\$8.000.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 3 Archivo #3)	\$14.000.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 5 Archivo #3)	\$8.000.00
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 8 Archivo #3)	\$14.000.00
Total	\$1.318.000.00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$1.318.000.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2020-00098-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 688
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, para proveer sobre el anterior escrito donde la apoderada de la parte actora, manifiesta que desiste de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 547
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 2020-00126
Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias previstas en el Art. 314 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1°. **DAR por terminado el presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por CARLOS STEVEN ZUÑIGA MONTEGRANARIO contra MAURICIO DIAQZ FRANCO Y MARTINA MEZA GUANCA Y JUDI SMITH QUIÑOEZ MEZA, por desistimiento.**

2°. No habrá condena en costas, por no existir medidas cautelares decretadas.

3°. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.
(Sin Sentencia)

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$798.000.00
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 3 Archivo #7)	\$10.000.00
Vr. Gastos de notificación Art. 292 C.G.P. (Pag. 7 Archivo #3)	\$10.000.00
Total	\$818.000.00

SON: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$818.000.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2020-00254-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 689**

Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Santiago de Cali, Marzo 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA –
INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: ROKA FUERTE DE COLOMBIA SAS
Demandado: CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
SAS
Radicación: 2020-00473-00
Auto Interlocutorio: Nro. 661

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica que llegaron a un acuerdo con la demandada y por tal motivo desiste del interrogatorio, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE** adelantado por **ROKA FUERTE DE COLOMBIA SAS.,** en contra de **CONSTRUCTORA SUDAMERICANA SAS,** por desistimiento.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Santiago de Cali, Marzo 11 de 20121. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: FINESA S.A
Demandado: JULIAN DAVID MOLINA ALZATE
Radicación: 2020-00665-00
Auto Interlocutorio: Nro. 550

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso desistimiento, según el escrito que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **FINESA S.A.**, en contra de **JULIAN DAVID MOLINA ALZATE**, por desistimiento, según el escrito allegado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **DTR-878**, de propiedad del demandado **JULIAN DAVID MOLINA ALZATE**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **FINESA S.A.** Oficiar a la Policía Nacional.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez', written over a faint circular stamp.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 19 de Marzo de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.